

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/20006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económica-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El objeto del presente Decreto es el desarrollo del Capítulo III relativo a los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, del Título II referente a la reparación a las víctimas, de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que se dictó al amparo del artículo 10.3.24º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, que “los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades”.

Al amparo del mandato estatutario, se aprobó la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Democrática de Andalucía, con la finalidad de garantizar el derecho de la ciudadanía andaluza a conocer la verdad de los hechos acaecidos, fundamentada en los principios de verdad, justicia y reparación, así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Democrática como legado cultural de Andalucía.

El referido capítulo tercero establece la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. Así, en su artículo 32, viene a considerar contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas la exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial.

En ese sentido, se establecen medidas para su retirada o eliminación, disponiéndose en concreto en el apartado 6 del referido artículo 32 que, para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Democrática que no hayan sido retirados o eliminados voluntariamente, que se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o eliminados, adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia.

El proyecto de Decreto viene a desarrollar estas previsiones legales, de acuerdo con la disposición final cuarta y a las diversas remisiones expresas a su desarrollo reglamentario en el ya citado capítulo III de la Ley: constitución de un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o eliminados (art. 32.6); o la determinación de las consecuencias en orden a la actividad de fomento de las acciones consistentes en atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía (art. 33.12). Asimismo, la remisión al desarrollo normativo se encuentra implícita en relación con determinados procedimientos que la Ley se limita a esbozar, como el procedimiento de notificación y requerimiento de la retirada o eliminación de los elementos (art. 32.7 a 10), o el informe relativo a las razones artísticas o arquitectónicas (art. 32.3).

El proyecto de decreto se estructura en seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición

Código:	43Cve728NA2C64CDAmXbn77ZYoeYq6	Fecha	13/03/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



derogatoria y una disposición final. En el Capítulo I se definen los elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, al tiempo que se explicita la prohibición de su exhibición pública. El Capítulo II se dedica a la ordenación del comité técnico que deberá asesorar en esta materia a la Consejería competente en materia de memoria democrática, determinando su composición y funciones. El Capítulo III ordena el fichero de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, especificando su contenido y el procedimiento a seguir para incluir un elemento en el mismo. En el Capítulo IV se ordenan las actuaciones de retirada y eliminación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. En el Capítulo V se contemplan los actos públicos, distinciones, nombramientos y honores contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Por último, el Capítulo VI se dedica a la privación de ayudas y subvenciones en caso de actuaciones contrarias a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

El contenido del proyecto de Decreto no supone, conforme a lo antedicho, incremento alguno de los gastos de funcionamiento que se encuentran consolidados y que son asumidos por el programa presupuestario de gastos "3.1.I Memoria Democrática de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática". Particularmente, en cuanto a las indemnizaciones que la disposición adicional sexta del proyecto de Decreto prevé por gastos de asistencia para las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que integren el Comité técnico, conforme a lo previsto en el artículo 6 del mismo (cuya estimación se podrá determinar con precisión cuando por orden se desarrolle su régimen de sesiones), se financiarán con la partida 234, dotada con cargo a los créditos del Capítulo 2 del programa 311, que cuenta para el año 2018 con un crédito de 700.000 €, existiendo por tanto crédito suficiente para afrontar dicho gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Francisco Javier Giráldez Díaz

Código:	43Cve728NA2C64CDAmXbn77ZYoeYq6	Fecha	13/03/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



ANEXOS 1 a 4

Anexo a la memoria económica en caso de coste cero

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe con incidencia económico-financiera, se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica financiera del proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria del Decreto antes mencionado.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Francisco Javier Giráldez Díaz

Código:	43Cve728NA2C64CDAmXbn77ZYoeYq6	Fecha	13/03/2018	
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GIRALDEZ DIAZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	